



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2021-00112-00  
**Demandante:** Rafael Antonio Rodríguez  
**Demandados:** Pedro Antonio Rodríguez Garzón y Otros  
**Proceso:** Fijación de Cuota Alimentaria

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso.

### I. ANTECEDENTES

El señor Pedro Antonio Rodríguez Garzón, mediante escrito radicado el 10 de noviembre de 2022 (PDF030) solicitó la terminación del proceso, con fundamento en la muerte del demandante, para lo cual aportó el respectivo Registro Civil de Defunción (PDF031).

Por su parte, la Defensora de Familia, quien interpuso la acción en nombre y representación del señor Rafael Antonio Rodríguez (QEPD), luego de puesta en conocimiento la solicitud del demandado, solicitó, de igual forma, que se ordene la terminación del proceso, debido a la muerte del accionante.

### CONSIDERACIONES

Conforme lo ha decantado la Corte Constitucional desde su jurisprudencia de vieja data, el derecho de alimentos “...es un derecho típica y naturalmente asistencial...”<sup>1</sup> y a sido definido como “...aquel que le asiste a ciertas personas para exigir de otras el suministro de lo necesario para vivir, cuando ellas mismas no tienen la capacidad ni los medios para procurárselo por sí...”<sup>2</sup>.

El artículo 422 del Código Civil, establece que los alimentos que se deben por ley, “...se entienden concedidos para toda la vida del alimentario...”, siempre que, claro está, continúen las circunstancias que legitimaron la demanda. Por ello, es que la Corte ha señalado que la obligación de brindar alimentos se extingue cuando las circunstancias que avalan su reclamo se terminan,<sup>3</sup> por lo que resulta apenas lógico

<sup>1</sup> SENTENCIA T-124 DE 1994. Magistrado Ponente: Dr. Francisco José Godoy Riaño.

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-500 de 2009. Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo

<sup>3</sup> Al respecto véase Sentencia T-467 de 2015. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

que, si muere el beneficiario de la cuota alimentaria, la obligación se extingue para quien tiene la obligación de suministrarlos.

En este caso, resulta relevante el tema abordado, en consideración a que se ha presentado la muerte del demandante, circunstancia que, si bien es cierto, no está contemplada por la norma procesal como causal de terminación de los procesos, si permite predicar la terminación anticipada de la actuación en atención a que, desde la parte sustancial del derecho de alimentos, se puede concluir que no es viable jurídicamente fijar una cuota alimentaria para quien ha fallecido.

Para el Despacho, el fallecimiento del demandante, en este caso, permite la terminación del proceso en atención a que, con la muerte, desapareció la necesidad del extinto alimentario, por lo que al desaparecer la causa petendi, carece de objeto continuar con el trámite procesal. Así las cosas, al encontrarse probada la muerte del accionante (PDF031), es procedente acceder a lo solicitado por el demandado, petición elevada en el mismo sentido por la Defensora de Familia (PDF034).

En lo que concierne a la solicitud del demandado Pedro Antonio Rodríguez Garzón, se dispondrá el desglose de los recibos correspondientes a los pagos efectuados por él, como quiera que reposa copia digital de los mismos para el archivo respectivo. Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anticipada del proceso conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por Secretaría OFÍCIESE.**

**TERCERO: ORDÉNASE el desglose** de los recibos de los pagos efectuados por Pedro Antonio Rodríguez Garzón.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a las partes procesales.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** definitivamente las diligencias, previas las anotaciones y constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

#### JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL GUATAVITA

##### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002.

  
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA  
SECRETARIO